



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN  
CT/XIII/24**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria realizada el día trece de diciembre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia; a saber: el Mtro. Eduardo Guerrero Villegas, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Carlos Yépez Cano, Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su calidad de representante del Área Coordinadora de Archivos; la Lic. Alicia López Maldonado, Jefa de Departamento del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico del Conahcyt; así como el Lic. José Guadalupe Hernández Martínez, Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Conahcyt.

Verificada la existencia del quórum legal para dar inicio a la sesión, se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

**Asuntos por tratar:**

1. Solicitud de acceso a la información 330010924000826
2. Solicitud de acceso a la información 330010924000836
3. Solicitud de acceso a la información 330010924000838
4. Solicitud de acceso a la información 330010924000843
5. Solicitud de acceso a la información 330010924000845
6. Solicitud de acceso a la información 330010924000852
7. Solicitud de acceso a la información 330010924000854
8. Solicitud de acceso a la información 330010924000859

**Asuntos Generales.** Sin registro de asuntos.

1



En desahogo de los asuntos a tratar, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del día aprobado. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia aprobó emitir las siguientes resoluciones:

### 1. Solicitud de acceso a la información 330010924000826

Por medio de la solicitud de acceso a datos personales 330010924000826, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*Solicito copia del respaldo electrónico de los correos enviados, recibidos, spam y eliminados de la cuenta belen.sanchez@conahcyt.mx que se encontraba registrada a nombre de Belén Sánchez Robledo del periodo comprendido del 10 al 16 de octubre de 2024, así como copia electrónica de la comunicación por la cual se solicito la baja de dicha cuenta en la que se visualice nombre y cargo de la persona servidora pública que solicito la baja y/o cancelación de la cuenta referida. (Sic)*

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva. Esa segunda unidad administrativa informó en su respuesta que, para el periodo solicitado, no se localizaron correos electrónicos en la carpeta de SPAM de la cuenta de correo electrónico a la que se solicitó acceso. De igual forma, se identificó que, en un correo recibido, en fecha 11 de octubre de 2024, se visualiza **una cuenta de correo electrónico personal**, que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera confidencial, y cuya titularidad corresponde a una persona distinta de aquella que solicita acceso a su información; motivo por el cual se proporciona en versión pública. En otro correo electrónico, de fecha 10 de octubre de 2024, en un archivo anexo se localiza un documento remitido, relacionado con una solicitud a la Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024, el cual contiene CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad de una persona física identificada y distinta de aquella que solicita el acceso a esta información, motivo por el cual se remite en versión pública, de **conformidad** con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificando estos datos con fundamento en el artículo 113 fracción I de la citada ley de la materia.

Por otro lado, en un correo electrónico más, de fecha 10 de octubre de 2024, se localiza un **número de CVU**, correspondiente a una solicitud de ejercicio de derechos ARCO tramitada por una persona distinta de aquella que solicita el acceso a su información, dato que se considera confidencial, toda vez que es posible determinar la identidad de quien presentó la solicitud de acceso a datos personales que se tramita en dicha comunicación; por lo cual es necesario la protección de esta información a efecto de salvaguardar la identidad de la persona solicitante en ese primer trámite, atendiendo el derecho que le otorga la ley a la autodeterminación informativa; por tal motivo se remite una versión pública clasificando dicha información como confidencial; así como el **nombre de una persona física** en una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, localizado en un correo electrónico de la carpeta de enviados.

2



En la carpeta de eliminados, se incluye un correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2024, el cual contiene en el cuerpo del correo un **número de teléfono celular**, así como un **número celular ligado a una cuenta de la aplicación WhatsApp**; por tal motivo esta información se clasifica como confidencial, al corresponder a datos personales de una persona distinta a aquella que, mediante la solicitud de acceso con terminación 826 se analiza.

Para facilitar la identificación de los datos que se solicita clasificar, se relacionan y resumen en el cuadro que se inserta a continuación.

**Cuadro 1. Relación de correos electrónicos con información confidencial de terceras personas identificadas en el conjunto de datos al que la persona solicitante requirió acceso**

Correo Fecha	Carpeta	Documento	Información Testada	Fundamento Legal
10/10/2024	Recibidos	Solicitud a la Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024	CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
10/10/2024	Recibidos	Turno de solicitud de ejercicio de derechos ARCOP	CVU, ligado al solicitante	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
11/10/2024	Recibidos	Correo electrónico	Cuenta de correo electrónico personal	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
11/10/2024	Enviados	Solicitud de ejercicio de derechos ARCOP	Nombre del Solicitante	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
11/10/2024	Eliminados	Correo electrónico	Número telefónico particular, número telefónico ligado a una cuenta de la aplicación de WhatsApp	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

3

Todos los datos personales referidos en este cuadro corresponden a personas distintas de aquella que tramita la solicitud de acceso a datos personales que motiva el presente análisis, por lo que no es pertinente darle acceso a esta información, a la que tuvo acceso en su momento, en calidad de servidora pública.



## Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, es posible apreciar que en la información solicitada y de la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, en la información descrita en el cuadro inserto, es posible advertir que se trata de información confidencial correspondiente a personas físicas identificadas o identificables.

Se destaca que dicha titularidad de los datos personales involucrados no corresponde a la persona solicitante, motivo por el cual no es posible darle acceso a los mismos, toda vez que se trata de información de personas diversas. Por tal motivo dicha información cuenta con el carácter de confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, para atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

## Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, respecto del CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad, CVU, ligado a un solicitante de acceso a datos personales, cuenta de correo electrónico personal, nombre de un solicitante de acceso a datos personales, número telefónico particular, número telefónico ligado a una cuenta de la aplicación de WhatsApp, información contenida en los cinco correos electrónicos y archivos anexos descritos en el Cuadro 1 inserto, por considerarse, información de carácter confidencial cuya titularidad no corresponde a la persona que solicita el acceso a esos datos.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva.



**2.- Solicitud de acceso a la información 330010924000836**

**Antecedentes**

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000836, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*Se solicitan los CV (curriculum vitae) completos de las siguientes personas investigadoras de la Universidad Autónoma de Chapingo. Además, para el caso del CONAHCYT, solicitar al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores las razones y los argumentos por los cuales las personas señaladas fueron promovidas al nivel que a cada uno le corresponde hoy (ya sea nivel I o II), dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, de acuerdo con sus méritos y la calidad de su producción académica:*

**Nivel I**

- María Edna Álvarez Sánchez
- Laura Alicia Ibañez Castillo
- Claudia Yanet Wilson García

**Nivel II**

- María Amparo Máxima Borja de la Rosa
- Roberto González Graduño
- Dante Arturo Rodríguez Trejo

**Datos complementarios:**

*Esta información es pública y es resguardada tanto en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras de CONAHCYT, como en la Universidad Autónoma de Chapingo.*

(Sic)

[...]

5

Esta solicitud fue atendida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva y por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, esta última en su respuesta manifestó que, los oficios individuales puestos a disposición contienen **Código QR, Clave Única de Registro de Población y Sello digital**, los cuales son considerados datos personales de una persona física; por lo que con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia del Conahcyt, se clasifique la información como Confidencial.

Por lo que hace a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, informó en su respuesta que los Currículos Vitae Únicos y el dictamen de la Comisión Revisora emitidos por el Conahcyt para las seis personas investigadoras de la Universidad Autónoma de Chapingo, contienen **fotografía, código QR, CURP, sello digital, RFC, dirección particular, referencias personales y/o contactos de emergencia, edad, fecha de nacimiento, estado civil, correos electrónicos personales, país de nacimiento,**



**nacionalidad y sexo**, los cuales son considerados como datos personales de una persona física; por lo que con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia se clasifique la información con carácter de confidencial.

### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que, efectivamente, los oficios individuales que contienen las evaluaciones de los investigadores, registran Código QR, Clave Única de Registro de Población y sello digital, los cuales son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Respecto de la respuesta proporcionada por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, en efecto, los *Curriculum Vitae* Únicos y el dictamen de la Comisión Revisora emitidos por el Conahcyt para las personas investigadoras, María Edna Álvarez Sánchez, Laura Alicia Ibáñez Castillo, Claudia Yanet Wilson García, María Amparo Máxima Borja de la Rosa, Roberto González Graduño, Dante Arturo Rodríguez Trejo, adscritas a la Universidad Autónoma de Chapingo, contienen fotografía, código QR, CURP, sello digital, RFC, dirección particular, referencias personales y/o contactos de emergencia, edad, fecha de nacimiento, estado civil, correos electrónicos personales, país de nacimiento, nacionalidad y sexo, los cuales son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por lo anterior y conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, para atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

Asimismo, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, han solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:



### Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto del Código QR, Clave Única de Registro de Población y sello digital contenidos en los oficios de resultados de los investigadores, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, respecto de la fotografía, código QR, CURP, sello digital, RFC, dirección particular, referencias personales y/o contactos de emergencia, edad, fecha de nacimiento, estado civil, correos electrónicos personales, país de nacimiento, nacionalidad y sexo, contenidos en los *Curriculum Vitae* Únicos y el dictamen de la Comisión Revisora emitidos por el Conahcyt para las personas investigadoras, María Edna Álvarez Sánchez, Laura Alicia Ibáñez Castillo, Claudia Yanet Wilson García, María Amparo Máxima Borja de la Rosa, Roberto González Graduño, Dante Arturo Rodríguez Trejo, por considerarse información de carácter confidencial.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva.

7

### 3.- Solicitud de acceso a la información 330010924000838

#### Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000838, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*-Tipo de apoyo otorgado por el conahcyt a CNDH que dio origen al diplomado "Pensamiento jurídico mexicano: crítica y teoría contemporánea del derecho " realizado en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH y que recién finaliza -De ser financiado a través de un proyecto de investigación, indicar :*

1. Número de folio y nombre completo del proyecto
2. Objetivos generales y específicos
3. Metodología empleada
4. Cronograma pormenorizado y completo de actividades
5. Presupuesto autorizado y ejercido hasta la fecha
6. Productos de investigación propuestos
7. Documentos e información presentados hasta la fecha como avances del proyecto



-Todo documento, en sus versiones públicas de ser el caso, de evaluación y/o dictaminación que sirvieron de base para la aprobación del proyecto

-Todo documento e información relacionada a de dicho proyecto, en sus versiones públicas de ser el caso e incluyendo los correos electrónicos que contengan información al respecto, de las cuentas institucionales utilizadas para la recepción, aprobación y administración en general de los proyectos apoyados por el Conahcyt así como de las cuentas institucionales de los servidores públicos ún activos o dados de baja que conocieran del proyecto, incluyendo las del personal del área jurídica destinado para su seguimiento

-Todo documento e información que acredite o fundamente la designación de Raymundo Espinoza Hernández como representante del Conahcyt en tal proyecto y diplomado, cuando fungía como abogado general de la misma institución. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, quien en su respuesta manifestó, que respecto a los documentos descritos en el cuadro inserto, contienen información de carácter confidencial, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Proyecto	Documento	Información clasificada
FOP07-2024-2	VP_CAR_FOP07-2024-2	Testados los QR, por contener información personal clasificada.
FOP07-2024-2	VP_Solicitud_FOP07-2024-2	Testados los correos electrónicos personales.
FOP07-2024-2	CORREO, ALTA GRUPO DE TRABAJO 2_VP	Testados los correos electrónicos personales.
FOP07-2024-2	CORREO, VP_DOC MIN 1	Testados los correos electrónicos personales.
FOP07-2024-2	CORREO, VP_DOC PARA CAR	Testados los correos electrónicos personales.

### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se desprende que, en efecto, los documentos denominados VP\_CAR\_FOP07-2024-2, VP\_Solicitud\_FOP07-2024-2, ALTA GRUPO DE TRABAJO 2\_VP, VP\_DOC MIN 1, VP\_DOC PARA CAR, contienen código QR y cuentas de correo electrónico personales y son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales,



los sujetos obligados, a través de sus áreas, para atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

### Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto del Código QR, y cuentas de correo electrónico personales, contenidos en los documentos denominados VP\_CAR\_FOP07-2024-2, VP\_Solicitud\_FOP07-2024-2, ALTA GRUPO DE TRABAJO 2\_VP, VP\_DOC MIN 1, VP\_DOC PARA CAR, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las respuestas de las unidades administrativas correspondientes y la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica.

### 4. Solicitud de acceso a la información 330010924000843

#### Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a 330010924000843, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*Referente a los contratos C-17/2023 DRMSG y C-44/2023 DRMSG celebrados con HUMAN CAPITAL ASSETS CORPORATE, S.A DE C.V, proporcionar los entregables previstos en los citados contratos y sus anexos, así como las facturas y evidencia del pago del servicio; así como, la validación por parte de las Secretarías Técnicas y Administrativas con la ratificación mensual de la platilla, según lo indicado en el numeral 8 del Anexo 1.*

*Proporcionar el contrato correspondiente al servicio de seguimiento realizado por la citada empresa durante 2024, con la plantilla de personal y área de adscripción actualizada al mes de octubre de 2024. (Sic)*

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad. Esta última Unidad Administrativa manifestó en su respuesta que, el contrato con número C-44/2024; con *Human Capital Assets Corporate* contiene **Registro Federal de Contribuyentes de personas**

9  
-G-  
J  
L  
M



**físicas y el domicilio de persona moral**, los cuales, a juicio de esa unidad administrativa, deben considerados información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, datos que por su naturaleza son susceptibles de ser clasificados. Por ello, a fin de atender la solicitud de acceso a la información, la referida Unidad Administrativa remitió versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación, se concluye que, efectivamente, en el contrato C-44/2024 con *Human Capital Assets Corporate* contiene Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas (las personas servidoras públicas que fungen de representantes de la institución pública que suscribe el convenio), así como el domicilio de la persona moral referida, dato que no es posible consultar en fuentes de acceso público con las características establecidas por los artículos 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Cabe señalar que, según la Resolución RRA 09673/20 del INAI, el domicilio de una persona moral se define como el lugar donde tiene su centro de trabajo, es decir, un sitio físico específico, en este contexto; el dato en cuestión está relacionado con la identificación de la persona moral, por lo que su divulgación podría hacerla identificable. Esto implica que se trata de información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

10

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, para atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

### Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación**



realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación, respecto al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y del domicilio de la persona moral contenidas en el contrato C-44/2024 con *Human Capital Assets Corporate*, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las respuestas de las Unidades Administrativas correspondientes y la versión pública autorizada a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación.

### 5. Solicitud de acceso a la información 330010924000845

#### Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a 330010924000845, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*De los contratos cerrados números C-85/20224-DRMSG y C-87/2024-DRMSG, disponibles en el portal de transparencia, proporcionar los entregables previstos en los contratos y sus anexos; así como, la evidencia de que los entregables fueron presentados en los tiempos establecidos; facturas y evidencia de los pagos. (Sic)*

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, esta última Unidad Administrativa manifestó en su respuesta que, en las facturas como en los comprobantes de pago contienen **Códigos QR, Folio Fiscal, Número de Certificado del SAT, cadena original, Sello digital del emisor y sello digital del SAT** de personas morales los cuales son considerados como información confidencial, de conformidad (a juicio del área administrativa) con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, datos que por su naturaleza son susceptibles de ser clasificados. Por ello, a fin de atender la solicitud de acceso a la información, la referida Unidad Administrativa remitió versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

11

#### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, se desprende que, efectivamente, en las facturas como en los comprobantes de pago contienen Códigos QR, Folio Fiscal, Número de Certificado del SAT, cadena original, Sello digital del emisor y Sello digital del SAT, son datos considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al actualizarse la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establecen los artículos 97 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados, a través de sus áreas, para atender una solicitud de información



**CONAHCYT**

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

### Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, respecto de los Códigos QR, Folio Fiscal, Número de Certificado del SAT, cadena original, Sello digital del emisor y Sello digital del SAT, contenidas en las facturas y en los comprobantes de pago solicitados, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las respuestas de las unidades administrativas correspondientes y las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional.

12

### 6.- Solicitud de acceso a la información 330010924000852

#### Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000852, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*Requiero toda la documentación que se presentó para que la C. Sandra Goreti Aceves Jiménez fuera beneficiada de una beca para estudios de posgrado en el marco del Programa presupuestal Pp. S190 "Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad" en la Convocatoria 2019 del Programa de Formación de Alto Nivel para la Administración Pública Federal. [Sic].*

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, quien en su respuesta manifestó, que los documentos que presentó la C. Sandra Goreti Aceves Jiménez contienen **fotografía, Clave Única de Registro de Población, calificaciones, promedio, créditos, firma de particulares, fecha de nacimiento, nombres autógrafos, rúbricas autógrafas, sexo,**





**domicilio, año de registro, clave de elector, Estado, Municipio, sección, localidad, Año de emisión, vigencia, Código QR y bidimensionales, y firma autógrafa, número CIC e INE**, los cuales son considerados datos personales de una persona física; por lo que con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia del Conahcyt, se clasifique la información como Confidencial.

### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se pudo visualizar que los documentos que presentó la C. Sandra Goreti Aceves Jiménez contienen fotografía, Clave Única de Registro de Población, calificaciones, promedio, créditos, firma de particulares, fecha de nacimiento, nombres autógrafos, rúbricas autógrafas, sexo, domicilio, año de registro, clave de elector, Estado, Municipio, sección, localidad, Año de emisión, vigencia, código QR y bidimensionales y firma autógrafa, número CIC e INE, los cuales son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, para atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

13

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

### Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la fotografía, Clave Única de Registro de Población, calificaciones, promedio, créditos, firma de particulares, fecha de nacimiento, nombres autógrafos, rúbricas autógrafas, sexo, domicilio, año de registro, clave de elector, Estado, Municipio, sección, localidad, Año de emisión, vigencia, código QR y



bidimensionales y firma autógrafa, número CIC e INE, contenidos en los documentos que presentó la C. Sandra Goreti Aceves Jiménez, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las respuestas de las unidades administrativas correspondientes y la versión pública autorizada a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

### 7.- Solicitud de acceso a la información 330010924000854

#### Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000854, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*Necesito información sobre el ingreso al sistema nacional de investigadores de dos profesores:*

*EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ  
MARIO OSCAR ORDAZ OLIVER*

*Me gustaría saber si realmente tienen los grados académicos y la experiencia necesaria para estar en el SNI, por lo que solicito acceso a la siguiente documentación de cada uno de ellos:*

- Curriculum
  - Grado académico
  - Constancias laborales que avalen su experiencia docente.
- Agradezco la pronta contestación a mi solicitud.*

*Saludos. [Sic].*

[...]

14

Esta solicitud fue atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, área que, en su respuesta manifestó que el perfil único, título de doctorado y constancias laborales del Dr. Eduardo Hernández Sánchez y del Dr. Mario Oscar Ordaz Oliver, contienen **fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, móvil principal; y firmas electrónicas**, los cuales son considerados datos personales de personas físicas; por lo que con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia del Conahcyt, se clasifique la información como Confidencial.

#### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, en efecto, el Perfil único, título de doctorado y constancias laborales del Dr. Eduardo Hernández Sánchez y del Dr. Mario Oscar Ordaz Oliver, contienen fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, móvil principal; y firmas electrónicas, los cuales son considerados



como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, para atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

**Acuerdos**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, móvil principal; y firmas electrónicas, contenidos en el perfil único, título de doctorado y constancias laborales del Dr. Eduardo Hernández Sánchez y del Dr. Mario Oscar Ordaz Oliver, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las respuestas de las unidades administrativas correspondientes y la versión pública autorizada a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

**8. Solicitud de acceso a la información 330010924000859**

**Antecedentes**

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000859, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

*Solicito se me entregue en versión pública y en formato electrónico el currículo presentado para contratación de los servidores públicos que se encuentren adscritos en la Dirección General del CONAHCYT, en la Unidad de*

15



*Administración y Finanzas y en la Unidad de Asuntos Jurídicos, desde su alta en la plaza en cada unidad administrativa y hasta la fecha en que sea atendida mi solicitud desde el nivel de enlace, jefatura de departamento, subdirección, dirección y titulares de unidades administrativas. (Sic)*  
[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, esta área manifestó, en su respuesta, que en el currículum del Mtro. Pablo Alberto Arrocena Salgado, Subdirector de Convenios y Asesoría Institucional, contiene un **promedio general de calificaciones**, elemento considerado información confidencial, información a la que sólo podrán tener acceso sus titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de ser clasificados. Por anterior, para atender la solicitud de acceso a la información, la referida Unidad Administrativa remitió versión pública de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de valorar la eventual confirmación de la clasificación determinada por el área.

### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que en el currículum del Mtro. Pablo Alberto Arrocena Salgado, contiene un promedio general de las calificaciones de un determinado ciclo de estudios, que es susceptible de ser clasificada, en tanto que se le considera información confidencial, y a la cual sólo podrán tener acceso sus titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

16

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior, y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta. Con base en este análisis, la Unidad de Administración y Finanzas ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

### Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas respecto al promedio general, contenido en el



currículum del Mtro. Pablo Alberto Arrocena Salgado, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta de la unidad administrativa correspondiente y la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

**Asuntos Generales**

- Ninguno registrado.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Eduardo Guerrero Villegas	Presidente del Comité de Transparencia	
Lcda. Alicia López Maldonado	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Juan Carlos Yépez Cano	Titular Interino del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. José Guadalupe Hernández Martínez	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	